



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO No. 40/2023
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-43/2023
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 21 ACUERDO No. 4.1.1
DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ**, conocido como **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **MARTELL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MARTELL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil ciento noventa y nueve-ciento seis-tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho -cuatro; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos

en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número 40/2023, derivado de la Licitación Pública número LP-43/2023 denominada "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LA GERENCIA COMERCIAL, DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES Y PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, PARA EL AÑO 2023**" **SEGUNDA VEZ**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública Número LP-43/2023; y, en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LA GERENCIA COMERCIAL, DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES Y PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, PARA EL AÑO 2023**, el cual será prestado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Licitación No. LP-43/2023, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 21, Acuerdo Número 4.1.1 de fecha 09 de junio de 2023, que estará a cargo de las siguientes personas: a) Para el Lote I, Gerencia Comercial y Departamento de Operaciones Comerciales al señor [REDACTED] [REDACTED] Auxiliar Administrativo del Departamento de Atención al Cliente; b) Para el Lote II, Planta Potabilizadora Torogoz, al señor [REDACTED] [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Gerencia de Aseguramiento y Calidad Torogoz, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y



técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública No. LP-43/2023; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas a las bases, si las hubiese; **c)** Aclaraciones a las bases, si las hubieren); **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** Acta No. 21, Acuerdo 4.1.1, de fecha 09 de junio de 2023, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** Las Órdenes de Inicio. **g)** Las resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **h)** Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, para los Lotes I y II, será contado a partir de la fecha establecida en las ordenes de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 y 92 inciso 2º de la LACAP, o el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas LCP, según aplique. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende hasta por el monto de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,934.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera: **LOTE I, Gerencia Comercial y Departamento de Operaciones Comerciales**, hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE II, Planta Potabilizadora Torogoz**, hasta por el monto de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,934.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de trabajo ejecutadas y aprobadas por el Administrador de Contrato. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE**

PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el edificio central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: **1.** Según los Servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. **2.** El pago de los servicios prestados, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **Adicionalmente:** Conforme al servicio objeto de la Licitación Pública Número LP-43/2023, la forma de pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por la respectiva Unidad administrativa. Para ello, el contratista presentará en **Original** los siguientes documentos: **a)** Orden de Trabajo; **b)** El Presupuesto original; **c)** Lista de detalle de repuestos y **d)** Acta de Recepción Individual del equipo emitida por el inspector automotriz o supervisor. Los documentos deberán ser presentados por el Contratista, preferiblemente durante los siguientes **CINCO DÍAS HÁBILES** después de recibida a satisfacción la orden de trabajo a las áreas supervisoras correspondientes. Estas áreas dispondrán de cinco días hábiles para su revisión; el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos al Contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera Institucional, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **SEXTA:**

LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. De conformidad a lo que se determina el apartado CG-12, Parte III, LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA, de la Licitación Pública Número LP-43/2023, el lugar del servicio será donde el Contratista tiene sus instalaciones o donde ANDA lo solicite, en un caso de emergencia si el vehículo presenta falla que no le permita moverse, el plazo de entrega será pactado entre el representante del Contratista y el inspector automotriz de ANDA por cada orden de trabajo solicitada. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las



Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto del presente contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o el monto del contrato llegasen a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-43/2023; y c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del servicio a entera satisfacción de los Administradores del Contrato, según Acta de Recepción final del servicio, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del monto final contratado,

para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta Garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados por Notario. En caso de que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Contratista para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP

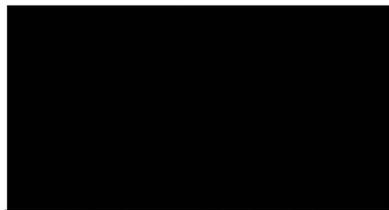


relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-43/2023 de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo,

procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la Unidad de Compras Públicas -UCP, cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en 10ª Avenida Norte 2-2, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.



Rubén Alemán Chávez
Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Miguel Cabrera Martel López
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]



[REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ**, conocido como **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **MARTELL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MARTELL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, del departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil ciento noventa y nueve-ciento seis-tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho -cuatro; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** número **Cuarenta/Dos Mil Veintitrés**, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Tres/Dos mil Veintitrés, denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LA GERENCIA COMERCIAL, DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES Y PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" (SEGUNDA VEZ)**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PARA LA GERENCIA COMERCIAL, DEPARTAMENTO DE OPERACIONES COMERCIALES Y PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito

en la Cláusula PRIMERA del referido contrato, todo de conformidad a lo previamente establecido en las Bases de Licitación Número Cuarenta y Tres/Dos Mil Veintitrés y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según detalle: **LOTE I, Gerencia Comercial y Departamento de Operaciones Comerciales**, hasta por el monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE II, Planta Potabilizadora Torogoz**, hasta por el monto de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el monto contractual tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de Trabajo ejecutadas y aprobadas por el Administrador de Contrato. El plazo de la prestación del servicio para los Lotes I y II, será contado a partir de la fecha establecida en las órdenes de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurriese primero, pudiendo prorrogarse en la forma que establece el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítima y suficiente la personería del señor Presidente de ANDA por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y



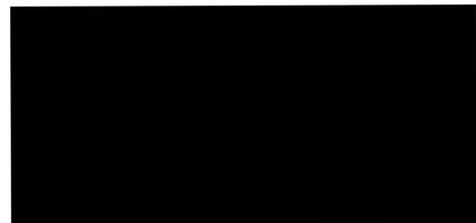
ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento, **iii)** Acta número VEINTIUNO, Acuerdo número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por la Sociedad MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MARTELL, S.A. DE C.V.**, **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Guillermo Atilio Granados Campos h., inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero del año dos mil al Número Cero Cero Cero Treinta y Uno del Libro Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está: a) Servicio automotriz, enderezado y pintura, mecánica y electricidad automotriz, y todo lo relacionado en el ramo; b) La importación, exportación y distribución de toda clase de bienes y productos; que la Administración de la Sociedad

está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, a opción de la Junta General Ordinaria de Accionistas. La Junta Directiva está integrada por dos miembros que se denominan; Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones DOS años pudiendo ser reelectos. Que cuando la Junta General de Accionistas lo acuerde, la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, que será electo por la misma Junta para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto las veces que la Junta lo considere conveniente. Que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien está facultado para celebrar toda clase contratos como el presente. **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento al Capital Social de la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Antonio Vásquez López, inscrita en el Registro de Comercio el veinticinco de junio de dos mil dos, al Número Cincuenta y Seis del Libro Un Mil Setecientos Diecinueve del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de las cláusulas III) CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN y IV) AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL, fijándose un capital mínimo de QUINIENTOS MIL COLONES, representado y dividido en QUINIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de UN MIL COLONES cada una. **iii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la FINALIDAD de la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales del Doctor Ángel Antonio Huevo Martell, inscrita en el Registro de Comercio el diecinueve de febrero de dos mil siete, al Número Dos del Libro Dos Mil Doscientos Cinco del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de la cláusula SEGUNDA: FINALIDAD, que entre otros quedó redactada de la forma siguiente en los literales a) La importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de toda clase de vehículos automotores nuevos y/o usados, ya sea para el servicio público o uso particular, así como toda clase de repuestos, llantas, y accesorios, dentro y fuera del territorio nacional; b) La prestación de servicio automotriz, reparación, enderezado y pintura, mecánica y electricidad, balanceo y alineado y todo lo relacionado con el ramo, dentro y fuera del territorio nacional; i) La realización de todos los actos y contratos conexos, complementarios, accesorios y necesarios para la consecución de sus finalidades; y en general la ejecución de toda clase de negocios o actividades lícitas. **iv)**



Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, y adaptación a las reformas del Código de Comercio, de la sociedad MARTELL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio el once de septiembre de dos mil catorce, al número Diecinueve del Libro Tres Mil Trescientos Quince del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación de las cláusulas III) CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN y IV) AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL, fijándose un capital mínimo de SESENTA MIL DÓLARES representado en QUINIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO VEINTE DÓLARES cada una; y v) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el día uno de octubre de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, al número Setenta y Siete del Libro Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de CINCO años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente



Miguel Cabrera Martel López
 Contratista.

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de siete folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de junio de dos mil veintitres.


Marcela Merino Domínguez
 NOTARIO
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

